VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales

firmantes para la legalidad del documento"



RSI-MTPS-0124-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con quince minutos del veintitrés de diciembre del

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con guince minutos del veintitrés de diciembre del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, interpuesta en esta oficina, por la señora quien requiere se le proporcione lo siguiente: "1. Credencial en la que conste el Registro de la Junta Directiva General Sindical del Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (STISSS); 2. Certificación literal de Credencial de nueva Junta Directiva, en la cual figura el señor como actual secretario y representante del STISSS".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho 11. de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a soli citar de la citar de información generada, administrada o en poder de las instituciones pú hij entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivata



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a través del Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa:(...) "Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-0124-2020 en el que solicita: 1. Credencial en la que conste el Registro de la Junta Directiva General Sindical del Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (STISSS); 2. Certificación literal de Credencial de nueva Junta Directiva, en la cual figura el señor como actual secretario y representante del STISSS. Posterior a verificar la solicitud, es pertinente mencionar que la información efectivamente se encuentra en resguardo y conservación de los registros que para tal efecto lleva este Departamento, sin embargo dicha información contiene Datos Personales Sensibles, de acuerdo a lo que establece el artículo 6 literal b) de la Lev de Acceso a la Información Pública y a su vez dicha información ha sido previamente clasificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, por lo cual según lo que establecen los articulos 24 y 25, con relación al art. 28 de la Ley antes mencionada, es prohibido divulgar tal información, ya que requiere del consentimiento expreso de sus titulare."
- Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, manifiesta que dicha información está clasificada como Datos Personales Sensibles, de conformidad al Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública literal b). "Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen"; y el Art. 24 literal c). "Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión"; y según artículo 28 de la precitada Ley, el cual hace referencia a la Responsabilidad: "Los funcionarios que divulguen informa ció de la confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leye



de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información"; en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular, por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos personales sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría per se la vulneración de derechos a la protección de información CONFIDENCIAL la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos CONFIDENCIALES va sean estos PERSONALES Y/O SENCIBLES de terceras personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de esta solicitud por contener la información referente e información relacionada a la constitución sindical, lo cual se encuentra en resguardo en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los articulos: 62, 65, 72 literal "b" de la Ley de Acceso a la Información Pública. RESUELVE. Deniéguese la información requerida por la señora

en su calidad de solicitante de información, lo referente a: "1. Credencial en la que conste el Registro de la Junta Directiva General Sindical del Sindicato de Trabajadores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (STISSS); 2. Certificación literal de Credencial de nueva Junta Directiva, en la cual figura el señor como actual secretario y representante del STISSS; por ser información clasificada como CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES SENSIBLES por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Social de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 1



Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv,_a las <a href="mailto:coatraction-c

NOTIFICADOR